

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.316.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Peñafiel.

D. Zacarías Arcuales Gonzalez, á Juez suplente de Rábano.

D. Julian de la Fuente Valdezate, á Fiscal de Rábano.

D. Esteban Gonzalez Nieto, á Fiscal de Valbuena de Duero.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 28 de Junio de 1922.
—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá.

Núm. 2.305.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

No habiendo remitido hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1921-22, á pesar de estar dispuesto por Real decreto y «Boletín Oficial» de 14 de Julio de 1897 lo verifiquen en la primera quincena del mes siguiente al en que termine el trimestre, por separado y debidamente reintegradas, se les previene que de no efectuarlo en un plazo que no podrá exceder de tercero día, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados sin perjuicio de nombrar el comisionado planton que pase á recogerlas, siendo de cuenta de los Alcaldes respectivos, las dietas y gastos que dichos comisionados devenguen.

Al propio tiempo y teniendo en cuenta que el día 30 del mes en curso vence el primer trimestre del ejercicio actual, se requiere á todos los Alcaldes y Secretarios de la provincia para que dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo remitan las correspondientes á este trimestre.

Fueros.

Alcazarén, cuarto trimestre, 10 por 100 de Pesas y Medidas, y 20 por 100 de propios.
Ataquines, id., id. id.
Berrueces, id., id. id.
Bustillo de Chaves, id., id. id.
Canalejas de Peñafiel, id., id. id.
Carpio, id., id. id.
Castroponce, id., id. id.
Cervillego de la Cruz, idem, id. id.
Cistérniga, id., id. id.
Cogeces de Iscar, tercero y cuarto trimestre, id., id.
Gaton de Campos, cuarto trimestre, id., id.
Geria, id., id. id.
Herrin de Campos, id., id. id.
Laguna de Duero, tercero y cuarto trimestre, id. id.
Mayorga, cuarto trimestre, id. id.
Matilla de los Caños, id., id. id.
Megeces, tercero y cuarto trimestre, id., id.
Mojados, cuarto trimestre, idem idem.
Moral de la Reina, id., id. id.
Nueva Villa de las Torres, id., id. id.
Olmos de Peñafiel, id., id. id.
Palazuelo de Vedija, id., id. id.
Pedrosa del Rey, id., id. id.
Pobladura, id., id. id.
Pozaldez, id., id. id.
San Llorente, id., id. id.
Santovenia de Pisuerga, id., id. id.
Serrada, id., id. id.
Siete Iglesias de Trabancos, id., id. id.
Torrebaton, id., id. id.
Traspinedo, id., id. id.
Urones de Castroponce, idem, id. id.
Urueña, id., id. id.
Valoria la Buena, id., id. id.
Vega de Ruiponce, id., id. id.

Velascalvaro, cuarto trimestre, id. id.

Velilla, id., id. id.

Viana de Cega, id., id. id.

Villaesper, id., id. id.

Villalon de Campos, id., id. id.

Villanueva de Duero, idem, id. id.

Villarmentero de Esgueva, id., id. id.

Valladolid, 30 de Junio de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.307.

Corcos.

Se halla terminado y puesto á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad, para cubrir la cantidad consignada en el presupuesto extraordinario de esta villa formado para el año actual el cual fué aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Durante el plazo de exposicion pueden los contribuyentes comprendidos en el expresado reparto formular ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Corcos, 1.º de Julio de 1922.—El Alcalde, Alvaro Hernandez.

Núm. 2.293.

Becilla de Valderaduey.

Relacion especial, sacada de la general, de las personas forasteras que aparecen en las intrusiones que se consignan al final de cada uno de los planos referentes á la Cañada Real merinera y demás vías pecuarias de carácter local, denominadas Veredas del «Camino de San Pelayo» y del «Prado de los Angostos» que conduce al «Prado de los Cajos», todos de este término, resultantes y confeccionados con motivo de la ratificación del amojonamiento y reposición de mojones llevada á cabo en ellas por el señor Delegado nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el mes de Marzo último, con expresión de sus nombres y apellidos, total de metros intrusados en las fincas de cada uno y cantidad que les corresponde satisfacer, á saber:

Número de orden de la relacion general	NOMBRES Y APELLIDOS de los dueños de las fincas	Vecindad de los mismos	Total de metros intrusados en ellas	Cantidad que les corresponde satisfacer á razon de 0'01157 497 por cada metro — Posetas
90	D. Dámaso Calderón (Hers.)	Mayorga	3636	42'10
91	» Bienvenido Requejo	Valladolid	2212	25'60
92	» Teodosio del Fraile	Villalon	256	2'97
93	» José Pascual (Hers.)	Idem	1800	20'84
94	D.ª Victorina Fernandez	León	480	5'56
95	D. Maximiano Castañeda	Villaviciencio	439	5'08
96	D.ª Victorina Santos	Valencia	2057	23'80
97	D. Tomás Palmero	Valladolid	974	11'28
98	» Pedro Perez	Santa Cristina	781	9'04
99	Un desconocido	Villaviciencio	55	0'64
100	D. Bartolomé Gonzalez	Saelices	1663	19'24
101	» Cándido Soto (Herederos)	Villalón	1145	13'25
102	» Ricardo Melero (idem)	Villaviciencio	851	9'84
103	» Eustaquio Calvo	Mieres	110	1'28
104	Un vecino de Villaviciencio	Villaviciencio	365	4'22
105	Un vecino de ídem	Idem	1278	14'80
106	D. Teodosio Torres	Mayorga	9715	112'43
107	D.ª Melitona Gonzalez	Valderas	36	0'40

Cuya relacion se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el de la publicacion de ella en aquél, puedan dichos interesados satisfacer la cantidad que se les figura, en la Secretaría de este Ayuntamiento; previéndoles que desde el día siguiente de transcurrido el plazo, quedan incursos los que resulten morosos en el apremio del cinco por ciento diario sobre su cuota, pasándose una relacion de ellos al señor Juez municipal, para que las haga efectivas con arreglo á derecho.

También podrán los interesados examinar la copia del expediente, planos y demás documentos referentes á dichas operaciones de amojonamiento en dicha Secretaría durante el plazo de treinta días, contados desde el veintiseis del actual como siguiente al de la publicacion por pregón en esta localidad del bando de esta Alcaldía, en que se hacia saber todo á este vecindario, á sus efectos; pues así lo tengo acordado en providencia dictada el día 24 de este mes.

Becilla de Valderaduey, á 27 de Junio de 1922.—Por ausencia del Alcalde, El primer Teniente de Alcalde, Vidal Calvo.

Núm. 2.294.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Mayo último que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos de lo que preceptúa el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 5.—Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los

acuerdos tomados en el mes de Abril último.

Se dió cuenta del expediente de excepcion alegada por el mozo Luciano Ruiz Espino, y resultando probados los extremos de la misma, se acordó declararle exceptuado del servicio en filas y que el mentado expediente se remita á la Excm. Comision Mixta.

Se dió cuenta así bien de la rendida por D. Longinos Sordo Andres como recaudador nombrado para hacer efectivas las cuotas del reparto por Utilidades

del año de 1920, y la Corporacion encontrándola conforme acordó prestarla su aprobacion.

Se acordó subastar la construccion de caseñas para la próxima feria de la Ascension, bajo el mismo tipo y condiciones que en el año anterior.

Se acordó aprobar la lista de contribuyentes que forman las secciones para la designacion por sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, y que se exponga al público por ocho días á los efectos de reclamacion.

Se aprobaron cuentas que varios particulares tenían pendientes con el Ayuntamiento por diferentes conceptos, acordando se les haga el pago de su importe.

Día 12.—Se aprobó el acta de la sesion anterior y la distribucion de fondos del mes de Mayo.

Dada cuenta del expediente de la excepcion alegada por el mozo Balbino Platero Castro y resultando probados los extremos de la misma, se acordó declarar á dicho mozo exceptuado del servicio en filas.

Se acordó designar al señor Alcalde de Montemayor de Pililla, D. Aurelio Bachiller, para que forme parte de la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria provincial, durante el bienio de 1922 á 23 y 1924 á 25, y que se remita la oportuna certificacion de este particular al señor Gobernador civil de la provincia.

Peñafiel, 1.º de Junio de 1922.—El Secretario, Matias Bayon.

Diligencias.—El extracto de acuerdos que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día 2 de Junio, acordando su publicacion.

Peñafiel, 6 de Junio de 1922.

—El Secretario, Matias Bayon.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Burgoa.

Núm. 2.304.

Piñel de abajo.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion establecidos por la legislacion vigente, para el año económico de 1922 á 1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles á los efectos del art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria para dichos fines.

Piñel de abajo, á 28 de Junio de 1922.—El Presidente, Bruno Mariscal.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Cigales

Iscar

Quintanilla de abajo

San Pedro de Latarce

Torrecilla de la Torre

Núm. 2.313.

Portillo.

Hallándose terminado el padrón industrial de este término municipal, de todos los que en el mismo ejercen profesiones, artes, ú oficios, industrias y comercios, con expresion de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria, ó la excepcion, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean justas sobre el referido padrón.

Portillo, á 1.º de Julio de 1922.—El Alcalde, Teófilo Martin.

Núm. 2.315.

Ventosa de la Cuesta.

Hallándose terminado el padrón industrial de este término municipal, que ha de regir durante el quinquenio de 1923-24 al 1927-28 inclusive, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos lo tengan por conveniente y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea el referido plazo no serán admitidas.

Ventosa de la Cuesta, á 30 de Junio de 1922.—El Alcalde, Marceliano Velasco.

Núm. 2.292

Vitoria.

Terminado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, formado para el próximo año de 1923 á 24, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vitoria, 26 de Junio de 1922.
—El Alcalde, Félix Velasco.

Núm. 2.297.

Villaverde de Medina.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922 á 1923 para hacer efectiva la suma de 13118'72 pesetas que resulta de déficit en el presupuesto municipal.

Art. 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real en su caso, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de Utilidades, se hará con relación al día 1.º de Abril del corriente año, tanto en la parte personal como en la de la parte real.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban su alta en el reparto después de empezado el año, será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son los que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este tér-

mino municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de tercero día desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme á demás artículos del mismo Real decreto

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la parte personal del repartimiento cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por su solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, debe asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á te-

nor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por la Junta general del repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último

del artículo 3.º de esta Ordenanza y será castigado conforme á ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, según la cartilla evaluatoria vigente, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar y mular de labor.	41
Por id. id. vacuno de id.	30
Por id. id. asnal de id.	20'50
Por id. id. vacuno de recría.	11'50
Por id. id. yeguar con cría al natural.	25
Por id. id. yeguar con cría al contrario.	75
Por id. id. caballar y yeguar de recría.	16'50
Por id. id. mular de recría.	41'50
Por id. id. asnal con cría.	2'50
Por id. id. asnal de recría	5
Por id. id. lanar con cría.	1'25
Por id. id. lanar de recría	0'75

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'50	150	375
Albañiles.	5	200	1000
Herreros.	4	300	1200
Carreteros.	4	300	1200
Zapateros.	4	300	1200

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan:

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado (c) del artículo 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria y comercio.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose: por automóvil, 1000 pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, 500 pesetas por asiento del mismo, y por cada ca-

ballo de silla, 250 pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores calculándose por cada servidor menor de sesenta años, 100 pesetas, y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente, 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado (a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º El rendimiento medio por hectárea de terreno en este término, según la cartilla evaluatoria vigente, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de regadio á hortalizas, patatas, alfalfa y legumbres.	176'75
Por id. id. de secano de 1.ª calidad.	34'02
Por id. id. de id. de 2.ª idem.	22'09
Por id. id. de id. de 3.ª idem.	14'14
Por cada hectárea de era de pan trillar.	38'44
Por cada id. de prado de 1.ª calidad.	41'97
Por id. id. de id. de 2.ª idem.	34'46
Por id. id. de id. de 3.ª idem.	28'28
Por id. id. de viñedo de 1.ª calidad.	29'16
Por id. id. de id. de 2.ª idem.	20'32
Por id. id. de id. de 3.ª idem.	13'25

Art. 9.º Se estima en dos por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento; la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 10. Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 para partidas fallidas y el de 3 por 100 para gastos de administracion y cobranza

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administracion de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificacion expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante las seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año; las que pasen de tres y no excedan de seis pesetas se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimes-

tre y otro en el segundo, y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente.

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del cánón ó pension correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el cánón ó pension guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesion celebrada el día 3 de Junio de 1922.—El Secretario, Juan Martín.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Núm. 2.299.

Zaratan.

Don Ildefonso Valentin Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 1922 á 1923, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 7 y 8 del mes de Julio, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á

fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instruccion, se invita á los mismos, por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3.

En Zaratán, á 30 de Junio de 1922.—El Alcalde, Ildefonso Valentin.—El Recaudador, Jesús Moneo Mingo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.317.

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACION

Villagrá Ríos, Josefa, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá el día 7 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para asistir como procesada á las sesiones del juicio oral en causa por hurto, instruída por el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza (Secretaría del Licenciado del Río.)

Juzgados municipales.

Núm. 2.319.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Abogado y Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza, á Bonifacio Prieto Calleja, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Santa Lucía, número treinta y tres, para que en término de diez días, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en la Cárcel del Partido á fin de cumplir la pena de quince días de arresto menor, que se les han sido impuestos en este Juzgado, contra dicho individuo y otro, por lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan á

la busca, captura y conduccion á la Cárcel del Partido, de referido individuo.

Dado en Valladolid, á treinta de Junio de mil novecientos veintidos.—Niceto Valverde.—P. S. M., Narciso Martin.

Núm. 2.321.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Abogado y Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza, á Cesáreo Brizuela Sanz, de 28 años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Santa Lucía, letra S., para que en término de diez días, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ingresar en la Cárcel del Partido, á fin de cumplir la pena de diez días de arresto menor, que se les han sido impuestos en este Juzgado, contra dicho individuo y otro, por lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion á la Cárcel del Partido de referido individuo.

Dado en Valladolid, á treinta de Junio de mil novecientos veintidos.—Niceto Valverde.—P. S. M., Narciso Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.300.

BARCELONA

REQUISITORIA

Gago Lopez, Nicolás, hijo de Ildefonso y de Victoriana, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca regular, domiciliado últimamente en Valladolid, y sujeto á expediente por haber faltado á concentracion á la Caja de Recluta de Valladolid, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Atarazanas, ante el Juez instructor, don Angel Berrocal Lopez, de Ingenieros, con destino en el 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnicion en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, á 21 de Junio de 1922.—El Juez instructor, Angel Berrocal.